



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1997/L.39  
22 de agosto de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección a las Minorías  
49° período de sesiones  
Tema 4 del programa

EJERCICIO DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Sr. Ali Khan, Sra. Attah, Sra. Daes, Sr. Díaz Uribe, Sr. Eide,  
Sr. El-Hajjé, Sr. Fix Zamudio, Sr. Guissé, Sra. Gwanmesia,  
Sr. Maxim, Sra. McDougall, Sra. Palley, Sra. Warzazi,  
y Sr. Yimer: proyecto de resolución

1997/... La mujer y el derecho a una vivienda adecuada  
y a la tierra y la propiedad

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las  
Minorías.

Recordando el reconocimiento del fundamento jurídico del derecho a una vivienda adecuada que figura, entre otros instrumentos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 7, 12 y 17 y párr. 1 del art. 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párr. 2 del art. 2 y párr. 1 del art. 11), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (párr. 1 del art. 2 y arts. 17 y 26) y su Protocolo Facultativo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (art. 5 e) iii)), la Convención sobre los Derechos del Niño (párr. 3 del art. 27) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 14 h)),

Recordando también la Observación general N° 4 (1991), relativa al derecho a una vivienda adecuada, y la Observación general N° 7 (1997), relativa a los desalojos forzosos, aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando además la resolución 1993/77 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993, titulada "Desalojamientos forzosos",

Recordando sus propias resoluciones 1991/26, de 29 de agosto de 1991, 1992/26, de 27 de agosto de 1992, 1993/36, de 25 de agosto de 1993, 1994/38, de 26 de agosto de 1994, y 1995/27, de 24 de agosto de 1995, titulada "Promoción del ejercicio efectivo del derecho a una vivienda adecuada",

Reconociendo que las mujeres se encuentran con limitaciones especiales cuando tratan de ejercer y mantener su derecho a la vivienda debido a que continúan existiendo prejuicios por motivos de sexo en las leyes, políticas, costumbres y tradiciones, por los cuales las mujeres quedan excluidas de la adquisición de tierras, la seguridad de la tenencia y los derechos de herencia de la tierra y otras propiedades, y a causa de la función reproductiva de la mujer, y que estas limitaciones son particularmente graves para las mujeres que también son víctimas de discriminación por uno o más motivos distintos, como la raza, el origen étnico, las creencias, la discapacidad, la edad, la condición socioeconómica y el estado civil,

Alarmada por el hecho de que haya más mujeres que hombres viviendo en condiciones de pobreza absoluta y de que los hogares encabezados por mujeres, que constituyen una cuarta parte del total de los hogares del mundo, se encuentran muy frecuentemente entre los más pobres,

Preocupada por el hecho de que la constante discriminación a que se enfrentan las mujeres en todas las cuestiones relacionadas con la tierra y la propiedad es el factor más decisivo en la perpetuación de la pobreza y la desigualdad por motivos de sexo,

Perturbada por el hecho de que millones de mujeres de todo el mundo padezcan condiciones de vida y de vivienda extremadamente deficientes, que incluyen la contaminación grave, el hacinamiento, la contaminación del agua y

unos servicios de saneamiento insuficientes, todo lo cual provoca graves problemas de salud mental y física y hace que miles de mujeres mueran o vivan en un estado permanente de mala salud,

Consciente de que las mujeres están excluidas en gran medida del proceso del desarrollo de la vivienda y la planificación, lo cual hace que no se aprovechen suficientemente sus conocimientos y su experiencia y tiene como consecuencia unas políticas y proyectos de desarrollo que no responden a lo requerido por las mujeres para mejorar sus viviendas, sus barrios y sus comunidades,

Consciente también de que las mujeres sufren discriminación porque se les niega el acceso, entre otras cosas, al derecho a alquilar, poseer o heredar viviendas, tierras y propiedades, a recursos económicos, como los préstamos y el crédito agrícola y para la vivienda, a oportunidades económicas mediante el empleo asalariado y por cuenta propia, la capacitación, la información y la educación, y a los servicios de atención de la salud y de apoyo social, y que esa discriminación tiene efectos particularmente perjudiciales para los hogares encabezados por mujeres,

Preocupada por el hecho de que las mujeres y los niños padezcan desproporcionadamente a causa de la práctica de los desalojos forzosos y de que las mujeres sufran más duramente los efectos en las comunidades traumatizadas y desplazadas,

Profundamente preocupada por el hecho de que unas condiciones de vida y de vivienda inadecuadas e inseguras contribuyen a la violencia contra las mujeres, están entre sus causas y son a menudo su consecuencia, y porque la falta de seguridad de tenencia de las mujeres, que es consecuencia de la violencia en el hogar así como de prejuicios por motivos de sexo en las leyes, costumbres y tradiciones, que niegan a las mujeres la posibilidad de alquilar, poseer o heredar tierras y propiedades, expone a las mujeres al peligro de quedar sin hogar y sin tierras,

Destacando que la violación del derecho de la mujer a una vivienda adecuada tiene como consecuencia la violación de otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, como el derecho a la igualdad

ante la ley y a la igual protección ante la ley, el derecho a la vida, el derecho a la seguridad de la persona, el derecho al trabajo, el derecho a la salud y el derecho a la educación,

Consciente de que el Secretario General, en su informe titulado "La mujer en las zonas urbanas: factores relacionados con la población, la nutrición y la salud en relación con la mujer en el desarrollo, con inclusión de la migración, el consumo de drogas y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida" (E/CN.6/1994/3), presentado a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, afirmó que la seguridad de la tenencia promueve una mayor participación de la mujer en la gestión de la comunidad y que esto, a su vez, ayuda a que los hogares escapen de la trampa de la pobreza,

Teniendo presente que en el Programa de Hábitat (A/CONF.165/14), aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), se reconoce el derecho de las mujeres a una vivienda adecuada y a la propiedad de tierras y otros bienes y la importancia de que todos los agentes adopten y apliquen políticas, leyes y programas encaminados a la realización de esos derechos,

Teniendo presente también que en la Plataforma de Acción (A/CONF.177/20) aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer se reconoció la relación entre la pobreza de la mujer y la falta de acceso a las oportunidades económicas, incluida la propiedad de la tierra y la herencia,

Tomando nota de que en el Plan de Acción aprobado por la Cumbre Mundial sobre la Alimentación se reconoció el derecho de la mujer a la tierra en relación con su derecho a la alimentación,

Tomando nota también de que la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer observó en su informe preliminar (E/CN.4/1995/42) que factores económicos y sociales, como la vivienda inadecuada, pueden ser causas de la violencia doméstica,

Tomando nota además de la resolución 16/7 de la Comisión de Asentamientos Humanos de las Naciones Unidas, de 7 de mayo de 1997, titulada "El ejercicio del derecho humano a una vivienda adecuada", en la cual se recomienda elaborar un programa conjunto del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos

(Hábitat) para ayudar a los Estados a cumplir sus obligaciones de garantizar el ejercicio del derecho a una vivienda adecuada, con arreglo a lo estipulado en los instrumentos internacionales,

1. Reafirma la existencia y el carácter universal del derecho a una vivienda adecuada en relación con su pertinencia para todos los derechos humanos en el caso de la mujer;

2. Alienta a los gobiernos a que cumplan cabalmente todas sus obligaciones y compromisos internacionales y regionales relativos a los derechos legalmente reconocidos de la mujer a la tierra, a la propiedad, a la herencia, a una vivienda adecuada, incluida la seguridad de la tenencia, a un nivel de vida adecuado y al mejoramiento constante de las condiciones de vida y de vivienda, así como a que creen oportunidades para que las mujeres adquieran capacitación, educación e información sobre todas las cuestiones relacionadas con esos derechos;

3. Recuerda a los gobiernos la importancia decisiva de proporcionar a las mujeres información y educación sobre los recursos jurídicos y los derechos humanos para que puedan hacer frente a la violencia que sufren en relación con la vivienda, y de promulgar y hacer cumplir leyes y medidas que protejan a las mujeres contra la violencia en este contexto;

4. Reconoce la importancia a ese respecto de la cooperación internacional y la necesidad de la cooperación entre los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los organismos internacionales;

5. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en cumplimiento de su mandato, emprenda iniciativas para promover el derecho de la mujer a una vivienda adecuada y a la tierra y la propiedad;

6. Alienta al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos a que incluya plenamente en todos los proyectos emprendidos por el programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica actividades específicas relacionadas con la promoción y protección del derecho de la mujer a una vivienda adecuada y a la tierra y la propiedad;

7. Alienta también al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos a que incluya plenamente en todas sus operaciones sobre el terreno actividades específicas relacionadas con la promoción y protección del derecho de la mujer a una vivienda adecuada y a la tierra y la propiedad;

8. Recomienda que la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer incluya en su próximo informe un análisis detallado de la relación entre la violencia contra la mujer y las violaciones del derecho a una vivienda adecuada, incluidos los desalojos forzosos;

9. Recomienda también a todos los relatores especiales pertinentes y al Representante Especial del Secretario General sobre los desplazados internos que, en la preparación de sus informes, tengan en cuenta la cuestión de los derechos de la mujer a la vivienda y a la tierra y la propiedad;

10. Invita a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que se ocupe del derecho a una vivienda adecuada en el marco de su examen permanente del efecto de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer;

11. Invita al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a que preste especial atención a la cuestión de los derechos de la mujer relacionados con la vivienda cuando examine los informes de los Estados Partes, y a que explore la posibilidad de aprobar una recomendación general sobre la mujer y los derechos relacionados con la vivienda en la medida en que ello afecta, entre otras cosas, a lo dispuesto en el artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, con objeto de aclarar las obligaciones de los Estados Partes en la Convención a ese respecto;

12. Invita al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que considere la posibilidad de dedicar un día de su debate general al efecto que la discriminación estructural, la pobreza y las condiciones inadecuadas de vida y de vivienda tienen en los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer, con miras a aprobar una observación general sobre el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

13. Sugiere encarecidamente que el programa conjunto del Centro de Derechos Humanos y del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) se ocupe directamente de la cuestión de la mujer y el derecho a una vivienda adecuada y a la tierra y la propiedad;

14. Pide a los gobiernos, a las organizaciones y órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados que apoyen activamente las iniciativas locales, nacionales e internacionales, incluida la elaboración de indicadores sobre los derechos humanos, encaminadas a evaluar y mejorar las condiciones de vida y de vivienda de las mujeres en todo el mundo, en estrecha consulta con las propias mujeres, sus representantes, las organizaciones no gubernamentales comunitarias y otros grupos pertinentes, y con la plena participación de todos ellos;

15. Invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que, en su aplicación del Plan de Acción aprobado por la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, se concentre en la cuestión de la pobreza de la mujer en relación con los derechos de ésta a la tierra y la propiedad;

16. Invita a la Organización Internacional del Trabajo a que examine la cuestión de los derechos de la mujer a la vivienda, a la tierra y a la propiedad en su labor de supervisión y desarrollo de la Recomendación N° 115, relativa a la vivienda de los trabajadores, de 1961, y el Convenio sobre el trabajo a domicilio (N° 177), de 1996;

17. Insta a las instituciones financieras internacionales, en particular el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que tengan plenamente en cuenta las consecuencias para los derechos humanos de la mujer de sus políticas, en particular los programas de ajuste estructural y la financiación de proyectos de desarrollo en gran escala que a menudo provocan desalojos forzosos;

18. Decide examinar la cuestión de la mujer y el derecho a una vivienda adecuada en su 50° período de sesiones, en relación con el tema del programa pertinente.

-----